



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que en el Proceso Ordinario instaurado por **ELSA PATRICIA PACHON GONZALEZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que se encuentra para resolver corrección de la hora programada para audiencia.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el auto que dio por contestada la demanda y fijo fecha para audiencia publicado en el estado del 15 de enero de 2024, se relacionó erróneamente la hora en la que se programó la audiencia toda vez, que se señaló A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (9:00) A.M., siendo la correcta A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.

Al respecto el art. 286 del CGP dispone “*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”

Por lo anterior se **RESUELVE:**

CORREGIR el auto que dio por contestada la demanda y fijo fecha para audiencia, en el sentido de señalar como hora para la celebración de la audiencia fijada para el día DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), es **LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) A.M.**, en lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b0c60c52d93810499f8d8ccc7f5ec4bf321ac60507716debd6b97794fe76b0**

Documento generado en 19/01/2024 03:46:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**